

oido , é instrumentos que ha visto , fueron marido , y muger legitimos , y que de su Matrimonio tuvieron por su hijo á dicho Juan Roman de Alegria , segundo Abuelo del Pretendiente ; y responde.

ARTICULO VI.

A L Articulo seis , dijo : que en conversaciones que ha tenido varias veces sobre esta familia , con personas de mayor edad , fee , y credito , siempre ha oido , que el referido Phelipe Alegria , tercer Abuelo del Pretendiente , fue natural de este Lugar , hijo legitimo de Juan de Alegria , y Francisca Perez su muger , vecinos de él tambien , difuntos ; y que lo educaron , criaron , y alimentaron como tal , y que de ello huvo , y hay notoriedad , y comun decir , y responde.

ARTICULO VII.

A L septimo Articulo , dijo : que en las mas conversaciones oyó asibien , que dicho Juan de Alegria , quarto Abuelo del Pretendiente , fue natural de este Lugar , hijo legitimo de otro Juan de Alegria , y Maria Urargui , su legitima muger , vecinos del mismo Lugar , y que como tal hijo de estos lo criaron , educaron , y alimentaron pública , y notoriamente : y responde.

AR-

48

ARTICULO IX.

AL Articulo nueve, dijo : que en todo su tiempo ha oido , que un Juan de Alegría , natural del Lugar de Azqueta , originario de la Casa de los Alegrias de dicho Lugar , pasó en casamiento á este Lugar , y Casa de los Autores del Pretendiente , y que desde ese tiempo han llevado por sucesion legitima el Apellido de Alegría ; y que otro hijo de la misma Casa , casó en la Villa de los Arcos , de quien deriva Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegría ; y responde.

ARTICULO XX.

AL Articulo veinte , dijo : que es cierto que el Pretendiente , su Padre , y Abuelo , tiene á memoria fueron , y es , Cofrades de la Cofradía de San Gregorio Ostiense , fundada en la Basílica de dicho Santo , sita en la Jurisdiccion de la Villa de Sorlada , en la que solo se han admitido , y admiten á las Personas de la primera calidad , y estimacion del Valle de Berrueza ; y por estar reputado en esa clase el Presentante , y sus Autores expresados , fueron recibidos á ella ; y responde.

ARTICULO XXI.

AL Articulo veinte y uno , dijo : que es cierto , que Don Joseph Gregorio de Alegría , á quien conoce muy bien el testigo de tra-

trato y comunicacion , es Tio carnal del Pretendiente, y hermano de Pedro Antonio Alegria su Padre , el que se halla Inquisidor de la de Cartagena de Indias , haviendo dado para ello las pruebas de su calidad , y distincion ; y responde.

VIX QIUDITRA

ARTICULO XXII.

A L Articulo veinte y dos , dijo : que repeticidas veces á visto en su tiempo , que el Pretendiente , y sus ascendientes , se trata , y han tratado de Parientes por su Baronía , y apellido de Alegria con dicho Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegría , vecino de los Arcos , y los autores de este , yendo mutuamente á las Casas de ambos , y tratandose de tales , como descendientes de dicha Casa de Alegría del Lugar de Azqueta , lo que es notorio , sin que pueda expresar otra cosa del Articulo ; y responde.

ARTICULO XXIII.

A L Articulo veinte y tres , dijo : que como lleva expuesto , conoció á Maria Ortiz de Zarate , Madre del Pretendiente , y puede afirmar fue hija legitima de Blas Ortiz de Zarate , y Maria Francisca Diaz de Zerio ; y nieta de Pedro Ortiz de Zarate , y de Getrudis de Zurbano su muger , naturales , y vecinos de la Villa de Azuelo , comprensia en el Valle de Aguijar , á quienes conoce , y conoció el que de-

N po-

50

pone; y por tales , y como tales fueron criados , educados , y alimentados pública , y notoriamente , de que ha havido , y hay pública voz , y fama , comun decir , y notoriedad , y responde.

ARTICULO XXIV.

AL Articulo veinte y quatro , dijo : que es cierto , público , y notorio , que los expresados Blas , y Pedro Ortiz de Zarate , Abuelo , y Bisabuelo Maternos del Pretendiente , obtuvieron en contradictorio Juicio ahora como treinta años su Executoria de Idalgua por su Apellido , y Varonia de Ortiz de Zarate , y en su consecuencia están usando publicamente de su Escudo de Armas con varias Insignias de Nobleza , que no puede expresarlas , por no tenerlas á memoria , y se remite á él , y responde.

ARTICULO XXV.

AL Articulo veinte y cinco , dijo : sabe con certeza , que Don Pedro de Ursua , Padre de dicha Doña Maria Josepha , muger del Pretendiente , hace poco tiempo que por los Reales Tribunales de este Reyno , se le declaró por notorio Hijo-Dalgo , como descendiente , y originario por su Apellido , y Baronia de Ursua , como descendiente del Palacio de Cabo de Armería de Arrechea del Lugar de Elizondo , y que pudiese usar de las Insignias de Nobleza , que le pertenecian ; que son : Un Javalí al pie de un arbol : tres Pajaros á modo de Picarazas:

dos

51

dos Abarcas , ó Chocles , á modo de los de madera , con sus ataduras : dos medias Lunas juntas una dentro de la otra : y una Barra de arriba á bajo : y en medio del Escudo un Castillo , y quatro Estrellas , dos en cada lado : y el adorno de todo él , es una Cadena en toda su circunferencia ; cuyas Divisas han puesto los Pretendientes en el Escudo fixado en el Fron-
tis de su Casa , como correspondientes á dicha Doña Maria Josepha su muger , por su Apelli-
do de Ursua ; y responde .

ARTICULO XXVI.

AL Articulo veinte y seis , para el que , y antecedentes ha sido presentado , dijo : es constante , público , y notorio , que los Pretendientes , sus Padres , Abuelos , y demás ascendientes son , y han sido Christianos Viejos , de pura , y limpia sangre , sin mancha , ni mezcla de moros , judios , agotes , ni penitenciados por el Santo Oficio , ni otra secta en Derecho reprobada , sin que ninguno de ellos haya exercido oficio vil , ni baxo , de deshonra , ni descredito , y en esa buena fama , comun opinion , y reputacion han estado , y están tenidos , y reputados pública y notoriamente , sin cosa en contrario ; y responde , que es la verdad por el juramento que ha prestado leidole esta su Deposicion , en ella se afirmó , y firmó con los Acompañados , y en fee de ello yo el Receptor . — D. Juan Joseph de Eguiláz . Francisco Antonio de Lefaca . Juan Bautista de Nieva . Ante mí : Juan Diego Anguiano , Receptor .

Item

Tesfigo 11.

Tem el dicho Don Antonio de Santo Domingo , Presbytero , Vicario , y Beneficiado de la Villa de los Arcos , testigo presentado , y jurado , de edad que dixo ser de setenta años , y que no le comprenden las generales de la Ley.

ARTICULO XII.

Reguntado à el tenor del Articulo doce del Articulado , y Comision de esta Causa , dijo tiene vistos varios Instrumentos , partidas de Bautismo , y Casados de la filiacion de Don Juan Manuel Hernandez de Ubago de Alegria , que califican , que un Martin de Alegria , natural del Lugar de Azqueta , su quarto Abuelo , contrajo Matrimonio en esta Villa con Juana Morrás , y por muerte de esta en segundas nupcias con Rufina Pasqual , y de esta tuvo por su hijo legitimo á otro Martin de Alegria , que casó con Ana Maria Ruiz de Ubago , estos del suyo tuvieron á otro Martin de Alegria , que lo contrajo con Maria Lumbreras , y estos del suyo tuvieron á Juan Antonio Alegria , que casó con Josepha de Chabarri , á quienes alcanzó , y trató el que depone , y tuvieron por su hija á Doña Getrudis de Alegria , que lo contrajo con Don Juan Joseph Hernandez de Ubago , á quienes tambien conoció , de cuyo Matrimonio tienen á Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegria , vecino de esta Villa ; y por tales , y como tales , de conocimiento ,

53

to , oídas públicas , é Instrumentos que lleva citados , sabe fueron tenidos , y reputados por tales pública , y notoriamente ; y responde.

art. XIV.

A L Articulo catorce, dijo: es constante, que con motivo de haver estado el que depone siete años en el Lugar de Ubago de Abad de su Parroquial, de donde es natural el Pretendiente , puede afirmar haver oido, así en aquel tiempo , como en el que hace reside en esta Villa en su empleo en estos treinta y cinco años ; que dicho Martin de Alegría , quarto Abuelo del expresado Don Juan Manuel Hernandez de Alegría , y otro Juan de Alegría, hermanos , salieron en casamiento de dicho Lugar de Azqueta : el primero, como lleva depuesto, á la Casa de los Autores de Don Juan Manuels y el segundo á la de los del Pretendiente del expresado Lugar de Ubago : y en ese mismo tiempo ha visto , que ambas familias se han tratado de parientes por su Apellido , y Varonía de Alegría , y como descendientes de un mismo tronco de la Casa de los Alegrías de dicho Lugar de Azqueta ; lo que ha sido , y es público , y notorio , y hay comun decir , y notoriedad ; y responde.

ARTICULO XVIII.

A L Articulo diez y ocho , dijo : que es cierto , que en esta Villa ha havido , y hay

O dos

54

dos Estados de tiempo inmemorial á esta parte , el uno de Nobles Caballeros Hijos-Dalgo, y el otro de Francos ; y es público y notorio, que el dicho Don Juan Manuel , y sus Autores expresados , han estado , y están incorporados y en posesion en el Estado de Caballeros Nobles ; porque por este Estado ha visto exercer á éste , su Padre , y Abuelo los Oficios de Republica de esta Villa : y tiene oido , que su tercer Abuelo los exerceó igualmente , sirviendo los Empleos de Alcaldes Regidores preminentnes , y Regidor perpetuo el tercer Abuelo: que despues se extinguieron estos Empleos de Regidores perpetuos , y estos cargos solo se dán en esta Villa á los notorios Hijos-Dalgo Caballeros Nobles , en cuya clase están , y han efectado reputados los expresados Alegrías por su Varonía ; y responde.

ARTICULO XIX.

A L Articulo diez y nueve , dijo : es cierto que el Executorial de Sentencias , que expresa el Articulo obtuvieron Pedro , Juan , y Sancho de Alegría , lo ha visto varias veces el que depone , paró en poder de dicho D. Juan Manuel Hernandez ; y en tiempo de su Abuelo Juan Antonio Alegría , lo vió tambien en poder de éste ; y sin duda lo conservaba esta familia de los Alegrías de esta Villa , por permanecer siempre en los empadronamientos de Nobles , y porque los de Ubago no lo nece-

fi-

sitaban , por no haber dos Estados en este Lugar , como los hay en la expresa Villa , como lo lleva depuesto ; y responde , que es la verdad por el juramento prestado , en que leidole se afirmó , y firmó con los acompañados , y en fee de ello yo el Receptor . — Don Antonio de Santo Domingo. Juan Bautista de Nieva. Francisco Antonio de Lesaca. Ante mí : Juan Diego Anguiano , Receptor.

I Tem , el dicho Don Juan Joseph Yaniz , Presbytero , Beneficiado Jubilado de la Parroquial Iglesia de esta Villa , testigo presentado , y jurado , de edad que dijo ser de ochenta y cinco años , y que no le comprenden las generales de la Ley .

ARTICULO XVIII.

PReguntado á el tenor del Articulo diez y ocho del Articulado , y Comission de esta Causa dijo : que es cierto , que de tiempo inmemorial á esta parte hay , y ha habido dos Estados , el uno de Caballeros Nobles Hijos-Dalgo , y el otro de Francos Infanzones , y es público y notorio , que Don Juan Manuel Hernandez y Alegria , su Padre , Abuelo , y Bisabuelo , á quienes conoció , han exercido por dicho Estado de Nobles los Oficios de esta República de Alcalde , y Regidor de esta Villa , y siempre ha habido pública voz y comun decir , que los Alegrías de esta clase se denominaban Alegrías de Azqueta , y que eran notorios Hijos-Dalgo ; y responde .

Testigo 15.

AR-

56

ARTICULO XXII.

AL Articulo veinte y dos , para el que y antecedente ha sido presentado , dijo: es público y notorio , y ha observado en todo su tiempo , que dicho Don Juan Manuel , y sus Autores , por el Apellido de Alegria se han tratado , y tratan de parientes con el Pretendiente y los suyos del Lugar de Ubago , yendo los unos á la Casa de los otros ; que es quanto puede decir , y responde , que lo dicho es la verdad , por el juramento prestado , y leídone esta su Deposicion , en ella se afirmó , y firmó con los acompañados , y en fee de ello yo el Receptor . □ Don Juan Joseph de Yaniz . Juan Bautista de Nieva . Francisco Antonio de Lesaca . Ante mi : Juan Diego Anguiano , Receptor .

Testigo 17.

Item , el dicho Pedro Garcia , vecino del Lugar de Azqueta , testigo presentado , y jurado , de edad que dixo ser de cincuenta años poco mas , ó menos , y que no le comprenden las generales de la Ley .

ARTICULO XIV.

PReguntado por el Articulo catorce del Articulado , y Comission de esta Causa , dijo: que en todo su tiempo ha residido en este Lugar , como natural que es de él , y siempre ha entendido de sus mayores , y mas ancianos , que los Alegrias de Ubago , Villa de los Arcos , y Fer-

Fermin de Alegría de la Villa de Puente la Reyna , son originarios de la Casa de los Alegrías de este Lugar , que por subcesion legitima por su Varonia ha recaido , y la posee dicho Fermin quieta , y pacificamente , y responde.

ARTICULO XV.

AL Articulo quince , dijo : que es constante , que en dicha Casa hay , y ha havido un Escudo de Armas de la Varonia de Alegría , y tiene entendido de sus mayores , y mas ancianos , existió , y lo vieron en su tiempo , y que era tan antiguo , que no se alcanza quando se puso ; que sus Divisas son : Una Cruz , una Flòr de Lys , y dos Calderas : y estas han estado reputadas por de dicho Apellido pública y notoriamente en este Lugar , sin contradiccion alguna , y responde.

ARTICULO XVII.

AL Articulo diez y siete , dijo : que es asi bien cierto , que en este Lugar es practica corriente , que para entregar al Recibidor de la Merindad de Estella el importe de los Cuarteles , y Alcabalas en los Donativos con que este Reyno suele servir á Su Magestad , cobra el Regidor del Estado de Hijos-Dalgo de los que son de esta clase , y lo entrega á dicho Recibidor ; y el Regidor del otro Estado comun , lo hace de los que no son tales Hijos-Dalgo , y siempre ha entendido , y visto en su tiempo , que como de dicha clase de Hijos-Dalgo , se ha cobrado de dicho Alegría en su tiempo , y

P de

58

de los poseedores de la expresada Casa en el suyo;
y responde.

ARTICULO XVIII.

AL Articulo diez y ocho , para el que y antecedentes ha sido presentado , dijo: que por la inmediacion que hay de este Lugar á la Villa de los Arcos , sabe que en esta hay dos Estados , el uno de Caballeros Nobles Hijos-Dalgo , y el otro de comun Francos , Infanzones , y tiene entendido por cosa publica , que los Alegrias que pararon en dicha Villa estan incorporados , y lo han estado , en el expreso Estado de Caballeros Hijos-Dalgo , que es quanto puede decir , y responde , que es la verdad por el juramento prestado , leidole esta su deposicion , en ella se afirmó , y firmó con los Acompañados de esta Comision , y en fee de todo ello yo el Comisario Receptor . — Pedro Garcia. Francisco Antonio de Lesaca. Juan Bautista de Nieya. Ante mi: Juan Diego Anguiano , Receptor.

Testigo 18.

ITem el dicho Juan Silvestre Garzia , vecino de este Lugar de Azqueta , testigo presentado y Jurado , de edad que dijo ser de cincuenta y seis años , y que no le comprenden las generales de la Ley.

ARTICULO XIV.

PReguntado al tenor del Articulo catorce del Articulado , y Comision de esta Causa , dijo : que hace veinte años reside en este Lu-

Lugar , y en ellos tiene entendido á varias personas de mayor edad , y buena fce , que son ya difuntos , que Fermin de Alegría , vecino de la Villa de Puente la Reyna , poseedor de la Casa de los Alegrias de este Lugar , ha recaido en ella por subcession legitima por el Apellido , y Varonia de los Alegrias , y que son de la misma Casa descendientes el Presentante , y D. Juan Manuel Hernandez y Alegría , vecino de la de los Arcos , y que en esa opinion , y reputacion han estado , y están tenidos comunmente , y responde.

ARTICULO XV.

Al Articulo quince , dijo : que á dichas Personas oyó tambien , que de tiempo inmemorial á esta parte ha existido , y existe en dicha Casa llamada de los Alegrias de este Lugar , como hoy se halla , un Escudo de Armas de dicha Varonia , con sus Divisas de Nobleza , que son : Una Cruz , una Flor de Lys , y dos Calderas , y que han estado , y están reputadas por propias de dicha Familia de los Alegrias , y que son de su origen , y dependencias ; y responde.

ARTICULO XVI.

Al Articulo diez y seis , dijo : que tambien entendió de las mismas personas , que en su tiempo , ni en los anteriores , no se ha conocido en dicho Lugar mas que una Familia

y

60

y Casa de los Alegrías , que es la que lleva expresado en los anteriores : Que este Lugar se compone de solas diez Casas , y cree que á haver havido otra Familia , en un vecindario tan corto se huviera sabido con certeza ; y responde.

ARTICULO XVII.

AL Articulo diez y siete , dijo : que en dichos veinte años ha visto , que en los servicios de Cuarteles , y Alcabalas , que ha hecho este Reyno á Su Magestad , su cobranza ha hecho el Regidor del Estado de Hijos-Dalgo de este Lugar de los que son de esta clase , y el Regidor del Estado comun , ó de Francos , de el de éste ; y aquel Regidor ha cobrado del expresado Fermin de Alegría , por estar como ha estado reputada dicha Varonia de los Alegrías por de condicion de Hijos-Dalgo , y esto mismo tiene oído practicaron de inmemorial tiempo á esta parte , sin oposicion , ni contradiccion alguna ; y responde que es la verdad , por el juramento prestado , en que leido se afirmó , y firmó con los acompañados de esta Comision , y en fee de ello yo el Receptor . — Juan Silvestre Garzia. Francisco Antonio de Lesaca. Juan Bautista de Nieva. Ante mí Juan Diego Anguiano , Receptor.

Tesigo 22.

ITem , el dicho Juan Joseph Anton y Montoya , Escribano Real , Vecino de esta Villa

6

lla , testigo presentado , y jurado , de edad que dixo ser de setenta y siete años , y que no le comprenden las generales de la Ley.

ARTICULO XXII.

Preguntado por el Articulo veinte y dos del Articulado y Comision de esta Causa, para el que solo ha sido presentado , dijo : que con motivo de haver tratado con intimidad á Fermin de Alegría , vecino de esta Villa , su Padre , y Abuelo , á quienes alcanzó ; y con el de haver estado en el Convento del de Sancti Spiritus de esta Villa por su Capellan Don Joseph de Alegría , Presbytero , hijo de la Casa del Pretendiente del Lugar de Ubago , ahora quarenta años ; puede afirmar , que en siete años que estuvo en dicho exercicio , hasta que falleció , vió se trajeron de parientes , corriendo con la mayor estrechez : y prueba de ello fue , que haviendo fallecido , lo enterraron los Alegrías de esta Villa en Sepultura propia suya , que tienen en la Parroquial de San-Tiago de la misma Villa , y aun le hizo el duelo la Madre de dicho Fermin , por haver fallecido su Padre , y Abuelo , y despues acá tiene oido se ha continuado dicho Parentesco con los Autores del Pretendiente , y los de Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegría , vecino de la de los Arcos , que es quanto puede decir ; y responde , que es la verdad , por el juramento prestado , leidole esta su Deposicion en ella se afir-

q mó,

62

mó , y firmó con los acompañados , y en fee de ello yo el Receptor. — Juan Joseph Anton y Montoya. -- Francisco Antonio de Lefaca. Juan Bautista de Nieva. Ante mí Juan Diego Anguiano , Receptor.

*Testimonio
de las Di-
visas del
Escudo de
los Alegrías
de Azque-
ta.*

Asibien certifico , que en cumplimiento de lo que se me manda en esta Comision por la Real Corte en la Comission de esta Causa , he pasado este dia , con asistencia de los Acompañados , á la Casa que comunmente llaman en este Lugar de los Alegrías , cuyo poseedor actual , se me ha asegurado por Personas fidedignas , es Fermin de Alegría , vecino de la Villa de Puente la Reyna , y he visto en el frontispicio de dicha Casa un Escudo de Armas , de Piedra , que representa la misma antiguedad que el Frontispicio , y Portada de su Puerta principal , que se percibe en claro es muy antigua , pues del azote de aguas está consumido por un lado dicho Escudo , que se compone de dos Cuarteles , que en el uno está esculpida una Cruz , como del Abito de Santiago , y una Flor de Lys ; y en el otro dos Calderas : en cuya Certificacion , para los efectos que convenga , firmé con los Acompañados en este Lugar de Azqueta , á veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y cinco. — Francisco Antonio de Lefaca. Juan Bautista de Nieva. Juan Diego Anguiano , Receptor.

DON

DON CARLOS, Por la Divina Clemencia, Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, è Doña Juana su Madre, y el mismo DON CARLOS su Hijo, por la misma gracia de Dios, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Tholedo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de las Indias de Canaria, de las Indias, Islas, è Tierra firme del Mar Occeano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, y de Bravante, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Athenas, y de Neopatria; Condes de Flandes, y de Tirol, &c. A quantos las presentes verán, è oirán, salud è gracia: Sepades, que los dias passados fue movido cierto pleyto ante Nos, y los del Nuestro Real Consejo, y Alcaldes de la Nuestra Corte Mayor de este Nuestro dicho Reyno de Navarra, entre partes Sancho de Alegria vecino del Lugar de Villamayor, Juan de Alegria, y Pedro de Alegria, vecinos del Lugar de Azqueta, hermanos, y Miguel de Veramendi, su Procurador, por ellos Demandantes, de la una; y Nuestro Procurador Fiscal, y Don Luys de Veamont, Condestable de Nuestro Reyno de Navarra, y Carlos de Larraya su Procurador por él Defendiente, de la otra: en razon, y á causa de su Idalgua, el qual dicho Pleyto fue movido por via de Citacion, y Demanda. La qual dicha Citacion, y Demanda, y lo dende subseguido uno

*Executo-
rial de Hi-
dalguía de
Sancho, Pe-
dro, y Juan
de Alegria.*

em-

64

empos otro , son del tenor siguiente::::

*Sentencia
de la Corte.*

EN la Causa , y Pleyto, que ante Nos , y los Alcaldes de Nuestra Corte Mayor es y pende entre partes Sancho de Alegría vecino del Lugar de Villamayor , Juan de Alegría , y Pedro de Alegría vecinos del Lugar de Azqueta, hermanos , y Miguel de Veramendi su Procurador por ellos Demandantes , de la una ; y nuestro Procurador Fiscal , y Don Luys de Veamont, Condestable de Nuestro Reyno de Navarra , y Carlos de Larraya su Procurador por él , Defendantes , de la otra : A causa de su Idalguía.

Fallamos , que atento los Autos , y meritos del Proceso de la dicha Causa , que debemos de declarar , y por esta Nuestra Sentencia definitiva declaramos los dichos Sancho de Alegría , Juan , y Pedro de Alegría , hermanos , y sus Padre , y Aguuelo , cada uno en su tiempo , haver estado , y estar en posseſion de Hombres Hijos-Dalgo , gozando de las libertades , y exēpc̄iones de Hombres Hijos-Dalgo . Y por la misma Sentencia declaramos los dichos Sancho de Alegría , Juan , y Pedro de Alegría , hermanos , ser Hombres Hijos-Dalgo de Padre , y Aguuelo , y ellos , y sus hijos , y descendientes á perpetuo poder , y deber gozar , y aprovechar de todas las libertades , immunidades , y franquezas , que los otros Hombres Fijos-Dalgo pueden , y deben gozar , así en este Reyno de Navarra , como fuera d l , donde quiera que andubieren. En testimonio de lo qual, les man-

da-

damos dar estas Nuestras Letras Testimoniales; y en quanto las costas declaramos, que cada una de las partes sufran las suyas, y las comunas paguen á medias: Y así lo pronunciamos, sentenciamos, y declaramos en estos Escriptos, y por ellos: El Doctor Miguel de Ulzurrum: El Licenciado Ollaqua^{ta}: El Licenciado Ortiz.

EN la Causa, que pende ante Nos, y los del Nuestro Real Consejo en grado de Suplicacion, entre partes Sancho de Alegría vecino de Villamayor, Juan de Alegría, y Pedro de Alegría vecinos de Azqueta, hermanos, ó, Miguel de Veramendi su Procurador Demandante, contra el Procurador Fiscal, y Don Luys de Veamont, Condestable de Navarra, é Carlos de Larraya su Procurador Defendientes: á causa de su Idalguía.

Fallamos por los auctos, y meritos del dicho Proceso, que los Alcaldes de Nuestra Corte, que conocieron de esta Causa en primera instancia, pronunciaron, y declararon bien, y debidamente su Sentencia, y que aquella debemos de confirmar, y confirmamos, como Sentencia bien, y debidamente dada, y pronunciada, sin costas, cuya ejecucion remitimos á los Alcaldes: Y así lo pronunciamos, y declaramos El Doctor De Goñi: El Licenciado Pobladora: El Licenciado Liedena: El Licenciado Juan de Vecio.

Dada en la Nuestra Ciudad de Pamplona so el dicho Sello á dize seys dias del mes de Marzo de mill y quinientos y treinta y ocho años.

R

SA-

*Sentencia
del Consejo.*

SACRA MAGESTAD.

*Adhesion, y
Presenta-
cion de Es-
crituras.*

Francisco Antonio de Antoñana, Procurador de Fermin de Alegria, vecino de la Villa de Puente la Reyna, Manuel Antonio, y Maria Josepha Santos de Alegria Perez de Ziriza, sus hijos; y de Juana Francisca Perez de Ziriza, su legitima muger; Manuel de Osés y Eneriz, y Maria Josepha de Alegria, su muger, vecinos de la misma Villa, y ésta natural del Lugar de Ubago, en nombre de la misma, y en representacion de Padres, y legitimos Administradores de Manuel Santos, y de Francisca Cypriana de Osés y Alegria, sus hijos; y Curador ad litem de Don Joseph Gregorio, y de Don Juan Manuel de Alegria, hermanos, naturales de dicho Lugar de Ubago; como de derecho mejor proceda, dice: Que Don Pedro Joseph de Alegria, hermano de los referidos Don Joseph Gregorio, y Don Juan Manuel de Alegria, á una con Doña Maria Josepha de Ursua, su legitima muger, vecinos de dicho Lugar de Ubago, siguen Pleyto en Vuestra Corte contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y el exprefado Lugar, sobre su Calidad de Idalgua; y por el interés que en lo mismo tienen mis partes, y menores, se adhieren á ella, pues dicho Fermin de Alegria es quinto Nieto de Martin de Alegria, y de Elvira de Luquin, su legitima muger, vecinos que fueron del Lugar de Azqueta, sextos Abuelos de dicho Don Pedro Joseph de Alegria; y dicho

cho Martin Dueño de la Casa de ese Apellido, sita en el mismo Pueblo, de la que es actual Dueño, y poseedor dicho Fermín de Alegria, mi parte, segun lo alegado, y probado con testigos, é instrumentos al tenor de los Articulos diez, y once de la Respuesta, y Reconvencion por Articulos de dicho Don Pedro Joseph de Alegria, y su muger, y por consiguiente sextos Abuelos de los referidos Manuel Antonio, y Maria Josepha Santos de Alegria Perez de Zitiza, mis partes, cuyas partidas de Bautismo en forma presento. Y assimismo la expresada Maria Josepha de Alegria, muger de dicho Manuel de Osés y Eneriz, mis partes, es Tia Carnal del mencionado Don Pedro Joseph de Alegria, como hermana de Pedro Antonio su Padre, persuadiendolo asi la fee de Bautismo de la misma de cinco de Febrero de mil setecientos treinta y tres, cotejada con la de dicho Pedro Antonio: La de su Casamiento de cinco de Noviembre de mil setecientos cincuenta y dos, y sus Contratos Matrimoniales de veinte y dos de Octubre del mismo año, de que hago presentacion: Y para credito de ser hijos de estos los mencionados Manuel Santos, y Francisca Cypriana de Osés y Alegria, presento su Fee de Bautismo de dos de Noviembre de mil setecientos y sesenta, y diez y nueve de Septiembre de mil setecientos cincuenta y siete, y la Sentencia que sobre Denuncio de Escudo de Armas obtuvo de Vuestra Corte, y pasó en Juzgado, el referido Man-

nucl

68

nuel de Osés y Eneriz, su Padre, con facultad de poder usar de las Divisas de Nobleza correspondientes á su calidad del año ultimo pasado de mil setecientos setenta y quatro. Y ultimamente, en comprobacion de que los referidos Don Joseph Gregorio, y Don Juan Manuel de Alegría, mis menores, son hermanos de Padre y Madre de dicho Don Pedro Joseph, presento sus respectivas Fees de Bautismo de diez y ocho de Enero de mil setecientos cincuenta y cinco, y veinte y dos de Mayo de mil setecientos cincuenta y siete, y lo corroboran los testigos que depusieron al Articulo segundo de dicha Respuesta por Articulos del referido Don Pedro Joseph, y los Instrumentos que ha producido para justificacion de su contexto. Infiriendose de todo, corresponderles el uso de las Divisas de Idalguia respectivas al Apellido, y Varonia de Alegría.

Atento lo qual, y demás favorable, á Vuestra Magestad suplico, mande hacer Auto de la Presentacion de dichas Escrituras, y de esta Adhesion, y proveer como por dichos Don Pedro Joseph de Alegría, y Doña Maria Josepha de Ursua, su muger, se tiene suplicado; y en su consecuencia conceder facultad á mis partes, y menores, como es á estos para usar de las Armas, y Divisas de Nobleza correspondientes á las Familias de Alegría, y Ortiz; y á Fermin de Alegría, Manuel Antonio, y Maria Josepha Santos de Alegría, sus hijos, en propio nombre; y á los referidos Manuel de

Osés

Osés y Eneriz , y María Josepha de Alegría , su muger , en propia representacion de esta , y en la de Padres , y legitimos Administradores de Manuel Santos , y Francisca Cypriana de Osés y Alegría , sus hijos , para que igualmente puedan usar del Escudo de Armas é Insignias de Nobleza respectivas á la Varonia , y Familia de Alegría , fijandolas en sus Casas , y demás parages públicos , donde les combiniese ; y poder gozar de las demás prerrogativas , esempciones , y libertades , que competen á los Hijos-Dalgo en este Reyno , y fuera de él , por proceder así de derecho , y Justicia , que pido . — Asistió el Procurador . — Licenciado Don Juan Bautista Pascual de Nieva . — Antoñana .

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de Vuestra Magestad , haviendo visto estos Autos , que sobre Denunciacion de Escudo de Armas litiga contra Don Pedro Joseph de Alegría , y Doña María Josepha Ursua , su muger , y Consortes Adheridos , dice : Debe declararse , no haber lugar á la pretension contraria , y proveer segun , y como se contiene en la Acusacion de Vuestro Fiscal , respecto de que , sobre no justificarse debidamente las filiations propuestas , pues se nota la falta de Partidas de Bautismo , y Casamiento , y Contratos Matrimoniales , que son muy apreciables , cuyo defecto no se cubre oportunamente con los otros Instrumentos , de que quieren auxiliarse ; porque

n.d.

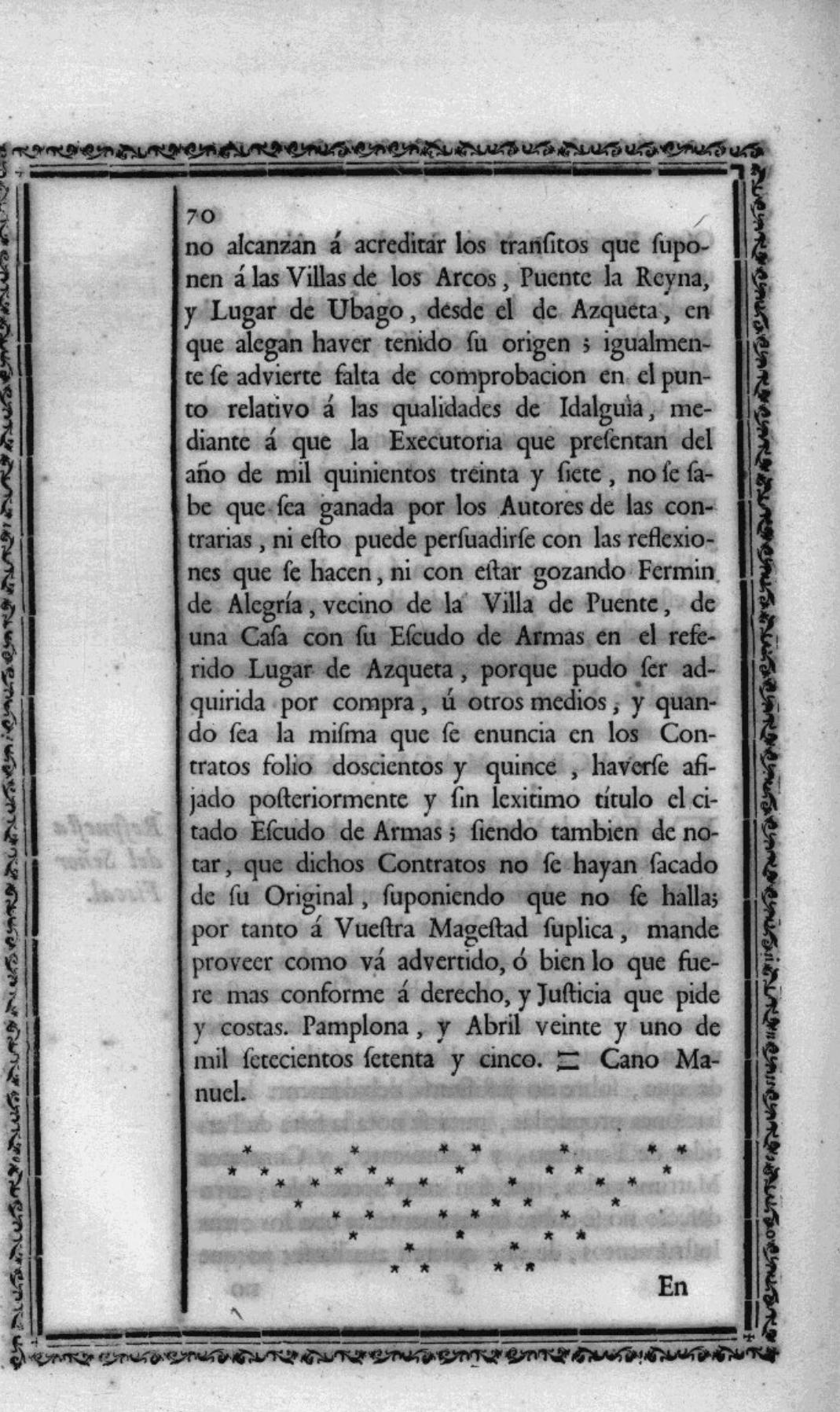
S

no

*Respuesta
del Señor
Fiscal.*

70

no alcanzan á acreditar los transitos que suponen á las Villas de los Arcos , Puente la Reyna, y Lugar de Ubago , desde el de Azqueta , en que alegan haver tenido su origen ; igualmente se advierte falta de comprobacion en el punto relativo á las qualidades de Idalguia , mediante á que la Executoria que presentan del año de mil quinientos treinta y siete , no se sabe que sea ganada por los Autores de las contrarias , ni esto puede persuadirse con las reflexiones que se hacen , ni con estar gozando Fermin de Alegría , vecino de la Villa de Puente , de una Casa con su Escudo de Armas en el referido Lugar de Azqueta , porque pudo ser adquirida por compra , ú otros medios , y quando sea la misma que se enuncia en los Contratos folio doscientos y quince , haverse afijado posteriormente y sin lexitimo título el citado Escudo de Armas ; siendo tambien de notar , que dichos Contratos no se hayan sacado de su Original , suponiendo que no se halla ; por tanto á Vuestra Magestad suplica , mande proveer como vá advertido , ó bien lo que fuere mas conforme á derecho , y Justicia que pide y costas . Pamplona , y Abril veinte y uno de mil setecientos setenta y cinco . ┌ Cano Manuel.

En

*Sentencia
de la Real
Corte.*

EN la Causa , y Pleyto , que sobre Denunciacion de Escudo de Armas es , y pende ante Nos , y los Alcaldes de Nuestra Corte Mayor , entre partes el Nuestro Fiscal , acusante , de la una , y el Lugar de Ubago , emplazado , y reputado por contumáz : Don Pedro Joseph de Alegria , y Doña Maria Josepha de Ursua , su muger , vecinos del mismo , en propio nombre , y en el de Padres , y legitimos Administradores de Doña Maria Isabel de Alegria , y Ursua , su hija , defendantes , y convenientes , Antoñana su Procurador de la otra : Fermin de Alegria , vecino de la Nuestra Villa de Puente la Reyna , Manuel Antonio , y Maria Josepha Santos de Alegria Perez de Ziriza , sus hijos , havidos en el Matrimonio con Juana Francisca Perez de Ziriza , su legitima muger : Manuel de Osés y Eneriz , y Maria Josepha de Alegria , la suya , vecinos de la misma Villa , esta natural de dicho Lugar de Ubago , en nombre de dicha Maria Josepha , y en representacion de Padres , y legitimos Administradores de Manuel Santos , y Maria Francisca Cypriana Osés y Alegria , sus hijos : Don Joseph Gregorio , y Don Juan Manuel de Alegria , hermanos del expresado Don Pedro Joseph , y naturales del referido Lugar de Ubago , Adheridos á este : el mismo Antoñana , su Procurador , y Curador ad litem : Sobre , que el Nuestro Fiscal dice en su Acusacion folio catorce , que por Leyes de este Reyno se halla dispuesto , que

nin-

72

ninguna Persona , de qualquiera estado , y calidad que sea , pueda usar , ni poner en los frontis de sus Casas , ni otros parages públicos , Escudos de Armas con Divisas , é Insignias de Idalguía , y Nobleza , no tocandoles , y perteneciendoles legitimamente , bajo las penas que prescriben , que contraviniendo á ellas ha puesto dicho Don Pedro Joseph en el frontispicio de su Casa , sita en el citado Lugar , un Escudo de Armas , sin tocarle , ni pertenecerle legitimamente , por lo que pide , se le condene en las penas en que ha incurrido , é incidentemente , que se tilde , pique , y borre dicho Escudo , y Divisas de que se compone : Y sobre , que dichos Don Pedro Joseph de Alegria , y Doña Maria Josepha Ursua , su muger , en su Respuesta , y Reconvencion , folio diez y nueve , dicen , que de su Matrimonio tienen por hija legítima á dicha Doña Maria Isabél : Que el citado Don Pedro Joseph es hermano de dichos Don Joseph Gregorio , y Don Juan Manuel , los tres naturales del citado Lugar de Ubago , é hijos legítimos de Pedro Antonio Alegria , y de Maria Ortiz de Zarate , vecinos que fueron de él : Que el dicho Pedro Antonio Alegria , Padre de dicho Don Pedro Joseph , y de sus hermanos , fue natural del mismo Lugar , hijo legítimo de Diego Phelipe de Alegria , y de Maria Josepha Erafo , su muger , difuntos , vecinos que fueron de dicho Lugar : Que el referido Diego Phelipe , Abuelo del referido Don Pedro Joseph , fue hijo legítimo de Juan Ro-

Roman de Alegría, y de Teresa Zurbano, su muger, difuntos, vecinos que fueron de dicho Lugar: Que el expresado Juan Roman de Alegría, segundo Abuelo del citado Don Pedro Joseph, fue tambien natural del mismo Lugar, hijo legitimo de Phelipe de Alegría, y de Maria Ortigosa su legitima muger, vecinos de él: Que el mencionado Phelipe de Alegría, tercer Abuelo del expresado Don Pedro Joseph, fue igualmente natural del precitado Lugar, hijo legitimo de Juan de Alegría, y de Francisca Perez su muger, vecinos de él: Que el expresado Juan de Alegría, quarto Abuelo de dicho Don Pedro Joseph, fue natural del mismo Lugar, hijo legitimo de otro Juan de Alegría, y de Maria Urargui, su muger en primeras Numpcias, vecinos de dicho Lugar: Que por muerte de dicha Maria Urargui, repitió Matrimonio el referido Juan de Alegría, quinto Abuelo de dicho Don Pedro Joseph, con Maria Garcia, y tuvieron su domicilio en el expresado Lugar de Ubago: Que dicho Juan de Alegría, quinto Abuelo del mencionado Don Pedro Joseph, fue natural del Lugar de Azqueta, comprenso en el Valle de Santesteban, del que pasó en Casamiento al referido de Ubago con la expresada Maria de Urargui, hijo legitimo de Martin de Alegría, y Elvira de Luquin su muger, vecinos de dicho Lugar de Azqueta: Que dichos Martin de Alegría y Elvira de Luquin su muger, sextos Abuelos del mencionado Don Pedro Joseph, á mas de dicho Juan de Alegría, su quinto Abuelo, tuvieron por hijo legitimo

suyo á Martin de Alegría, menor, que recayó, como
subcesor y heredero de sus Padres, en la misma
Casa de Azqueta, y casó con Cathalina de Vicu-
ña, y haviendo pasado á establecerse á la Villa de
Puente la Reyna, de su Matrimonio tuvieron á
Fausto de Alegría, que fue el subcesor, y Dueño
de la misma Casa de Alegría de Azqueta: Que el
enunciado Fausto de Alegría fue vecino de di-
cha Villa de Puente la Reyna, y de su Matrimo-
nio con Micaela de Ezquiero tuvo á Juan de
Alegría, que tambien fue Dueño de la referi-
da Casa de Azqueta, y del suyo con Catali-
na de Aldaba tuvo á Pedro Alegría, que ca-
só con Maria Josepha Rieu, y de su Ma-
trimonio, tuvieron á Juan Miguel de Ale-
gría, que lo contrajo con Maria Josepha El-
cid, y de él procrearon á Fermin de Alegría,
casado con Ana Francisca Perez de Ziriza, to-
dos ellos vecinos de dicha Villa, Dueños, y
poseedores de la referida Casa de Alegría de el
Lugar de Azqueta, y su agregado de bienes,
siendo su actual Dueño, y poseedor dicho Fer-
min de Alegría, en igual forma que lo han si-
do todos sus predecesores: Que los referidos Mar-
tin de Alegría, y Elvira de Luquin, sextos
Abuelos del mencionado Don Pedro Joseph,
vezinos que fueron de dicho Lugar de Azque-
ta, demás de dichos Martin, y Juan de Ale-
gría, tuvieron otro hijo llamado tambien Mar-
tin, el qual casó á la Villa de los Arcos con
Juana Morrás; y por muerte de esta, en segun-
das Nupcias, con Rufina Pascual, y de esta

tu-

tuvo por su hijo legitimo á otro Martin de Alegria , que contrajo Matrimonio con Ana Maria Ruiz de Ubago , y estos del suyo tuvieron á otro Martin de Alegria , que lo contrajo con Maria Lumbreras; y estos del suyo tuvieron á Juan Antonio Alegria , que casó con Josepha Chabarri , y tuvieron por su hija á Doña Getrudis de Alegría , que lo contrajo con Don Juan Joseph Hernandez de Ubago, de cuyo Matrimonio tienen á Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegría , vecinos de dicha Villa de los Arcos : Que Pedro , y Juan de Alegria , naturales , y vecinos de dicho Lugar de Azqueta , y Sancho de Alegría , vecino de la Villa de Villamayor , y natural del mismo Lugar de Azqueta , los tres hermanos, fueron Hijos-Dalgo , y Nobles de origen y dependencia , y como tales en Juicio contradictorio que siguieron contra el Fiscal de Nuestra Magestad , y aun contra el Ilustre Nuestro Condestable Conde de Lerin , obtuvieron de Nuestra Corte , y Consejo los años de mil quinientos treinta y siete , y mil quinientos treinta y ocho , Sentencias conformes , declarandolos Hijos-Dalgo , y deber gozar de las Esempciones , Prerrogativas , y Honores , que gozaban los demás Hijos-Dalgo de este Reyno , y fuera de él , como descendientes de la Casa de Alegría de la Villa de ese nombre en Nuestra Provincia de Alaba: Que sin embargo de que por la mucha antiguedad , pues han pasado doscientos treinta y seis años , desde que los referidos Pedro , Juan ,

y

y Sancho de Alegría , se Egecutoriaron , y por el descuido , y abandono , que es público ha havido en la custodia de Instrumentos , y en la de los Libros de Iglesias , y aun en hacer los asientos de Bautizados , y Casados , no se encuentran las de el Bautismo , ni Casamiento de dicho Martin de Alegria , sexto Abucllo de dicho Don Pedro Joseph , ni otro documento positivo que expecificue , si era hijo , ó nieto del alguno de los tres referidos ; pero ha sido , y es pública voz , y fama , comun decir , y notoriedad , que fue descendiente de uno de los referidos Pedro , ó Juan de Alegría , vecinos de el Lugar de Azqueta , y que lo son dichos Don Pedro Joseph , Fermin de Alegría , y Don Juan Manuel Hernandez de Alegria , sin duda , ni cosa en contrario , y por tales son tenidos , y fueron reputados sus mayores por la Varonía , y Apellido de Alegría : Que en credito de lo mismo hace , que en la referida Casa de Alegría de el Lugar de Azqueta , que posee dicho Fermin de Alegría , y gozaron sus mayores por subcesion legítima de Varon , y en su fachada , existe , y ha existido públicamente el Escudo de Armas de la Varonía de Alegría en toda la memoria de los presentes , y desde tiempo inmemorial ; cuyas Divisas son , una Cruz , una Flor de Lix , y dos Calderas , y son identicas las que dicho D. Pedro Joseph ha fijado en el frontispicio de su Casa de dicho Lugar de Ubago , por lo respectivo á su Apellido , y Varonia de Alegria : Que dicho Lugar de Azqueta se com-

po-

pone de solo diez Casas , y en él ni hay , ni se ha conocido en tiempo alguno más que una Familia de Alegría , ni tampoco mas que una Casa de ese Apellido , y Varonía , que es la que actualmente posee dicho Fermin de Alegría , y en tiempos anteriores los Padres , Abuelos , y demás Ascendientes de este , que ván referidos por su linea Paterna ; y á haver havido otra Familia de Alegría , no podia ocultarse en un Pueblo de tan reducido Vecindario : Que en confirmacion de lo mismo hace , que en dicho Lugar de Azqueta es práctica sentada , el que para entregar al Recebidor de la Merindad de Estella el importe de los Cuarteles , y Alcaballas , en los Donativos con que suele servir á Vuestra Magestad este Reyno , cobra el Regidor del Estado de Hijos-Dalgo de los que son de esa clase , y lo entrega á dicho Recibidor ; y el Regidor , del otro estado lo hace de los que no son Hijos-Dalgo : y del referido Fermin de Alegría , y su Casa de dicho Lugar de Azqueta siempre ha cobrado el Regidor del referido Estado de Hijos-Dalgo : Que en corroboracion del propio concepto hace , que en dicha Villa de los Arcos hay , y ha havido dos Estados desde tiempo muy antiguo , el uno de Francos , y el otro de Caballeros Nobles Hijos-Dalgo , y dicho Martin de Alegría , hijo de los referidos Martin de Alegría , y Elvira de Luquin , vecinos estos de dicho Lugar de Azqueta , sextos Abuelos de dicho Don Pedro Joseph , que pasó en casamiento á la citada Villa , fue empadronado

en dicho Estado de Caballeros Nobles , y en el mismo estuvieron sus referidos hijo , nieto , y visnieto , y lo están dichos Don Juan Joseph , y Don Juan Manuel Hernandez y Alegría , ha viendo exercido los Empleos honorificos de Al calde , y Regidores por dicho Estado Noble: Que confirma la misma verdad , el que el Executo rial de Sentencias , que obtuvieron los referi dos Pedro , Juan , y Sancho de Alegría , conte nidos en el Articulo trece , el año yá citado de mil quinientos treinta y ocho , paró en el re ferido Martin de Alegría , que pasó en Casamiento de dicho Lugar de Azqueta á la expresa da Villa de los Arcos , y de él ha derivado , y se halla en poder del mencionado Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegría , su quarto Nieto ; porque como en dicha Villa ha via , y hay , segun se lleva expuesto , distincion de Estados , le necesitaba , ó convenía , para el ingreso en el de Nobles , como lo consiguió : lo que no se verificaba , ni en dicho Juan de Alegría su hermano , quinto Abuelo de dicho Don Pedro Joseph , que casó en el expresado Lugar de Ubago , ni en el referido Martin de Alegría , que se estableció en dicha Villa de Puen te la Reyna , respecto de que en ninguno de esos dos Pueblos havía , ni hay distincion de Estados : Que accredita lo propio el que dicho Don Pedro Joseph Alegría es Cofrade de la Co fradía de San Gregorio Ostiense , fundada en la Basílica , ó Santuario de dicho Santo , que se venera en la Jurisdiccion de la Villa de Sorla da

da de dicho Valle , en la qual solo se admiten á las Personas de la primera distincion de él , y tambien lo fueron su Padre , y antepasados por su Varonia : Que Don Joseph Gregorio Alegría , Tio carnal del dicho Don Pedro Joseph , como hermano de Pedro Antonio Alegría , su Padre , es Inquisidor de la de Cartagena de Indias , haviendo dado para su ingreso las pruebas correspondientes de su calidad : Que el expreso Don Pedro Joseph , su Padre , y demás ascendientes hasta el dicho Juan de Alegría , su quinto Abuelo , se trata , y han tratado de PARENTES por su Varonia y Apellido de Alegría con los referidos Fermin de Alegría , y Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegría , y los de ambos por el mismo Apellido de Alegría , como de una misma Familia , y descendientes todos de dicha Casa de Alegría del Lugar de Azqueta , yendo los unos á las Casas de los otros pública , y notoriamente : Que la expresa Maria Ortiz de Zarate , Madre de dicho Don Pedro Joseph , fue hija legitima de Blas Ortiz de Zarate , y de Maria Francisca Diaz de Zerio , y Nieta de Pedro Ortiz de Zarate , y de Getrudis Zurbano , su muger difunta , naturales , y vecinos todos de la Villa de Azuelo , comprensa en el Valle de Aguilar : Que dichos Blas , y Pedro Ortiz de Zarate , Abuelo , y Bisabuelo Maternos de dicho Don Pedro Joseph , siguieron Causa sobre Denunciaciacion de Escudo de Armas con el Nuestro Fiscal , y por Sentencia que pronuncio Nuestra Corte , pasada en

juz-

80

juzgado , se les absolvió de la acusacion que se les puso , y concedió facultad para usar del Escudo de Armas , y Divisas de Nobleza pertenecientes á dicho apellido de Ortiz de Zarate, cuyas Insignias son : un Perro con su Collar arrimado á un arbol , aorleado por la parte de fuera con dos Leones por ambos costados, que mantienen dicho Escudo , al remate un Morrion , y por los costados dos Bultos ; que las tienen grabadas en el frontispicio de su Casa, en que viven , sita en dicha Villa de Azuelo, que son las mismas que ha fixado dicho Don Pedro Joseph por lo respectivo á su Apellido, y linea Materna : Que en Causa que Don Pedro Ursua , Padre de dicha Doña Maria Josepha, ha seguido contra el Nuestro Fiscal sobre Denunciacion de Escudo , en la que se adhirió la misma , fueron absueltos de la Acusacion que les puso , y concedió facultad para usar de las Insignias de Nobleza pertenecientes á su apellido de Ursua , que se componen de un Jabali al pie de un Arbol , tres Pájaros á modo de Picazas , dos Abarcas , ó Chocles á modo de los de madera , con sus ataduras , dos medias Lunas juntas una dentro de la otra , y una Barra de arriba à bajo , y en medio del Escudo un Castillo , y quatro Estrellas , dos en cada lado , y el adorno de todo él es una Cadena en toda su circunferencia , y son las mismas que se han puesto en el Escudo de la Casa de dicho Don Pedro Joseph , por lo respectivo á esa Varonía : Que así dichos Don Pedro Joseph Alegría ,

gría, y Doña Maria Josepha Ursúa , su muger, como sus Padres, Abuelos, y demás ascendientes, que ván expecificados, son, y han sido Christianos Viejos, de pura, y limpia Sangre, sin mezcla, ni mancha de Judios, Moros, Ago-tes, ni Penitenciados por el Santo Oficio, ni de otra secta en derecho reprobada, y sin que ninguno de ellos haya tenido, ni servido Oficio vil, ni bajo, de descredito, ni deshonra: Por lo que piden se les absuelva de la Acusación de Nuestro Fiscal, é incidentemente por Recombencion, Pedimento, ó como mejor pro-ceda, y haya lugar en derecho, se conceda facultad á dicho Don Pedro Joseph, en propio nombre, y en el de la citada Doña Maria Isabél de Alegria y Ursúa , su hija, para que co-mo descendiente que es de la Casa de Alegria, del Lugar de Azqueta, y de la de Ortiz de Zarate de la Villa de Azuelo, y dicha Doña Maria Isabél de Alegria y Ursúa , por la linea Materna, del Palacio de Cabo de Armería de Arrechea del Lugar de Elizondo, comprenso en el Valle y Universidad de Baztan; puedan usar de los Escudos, y Divisas que ván expe-cificados, fijandolos en las Casas, y parages públicos, donde les combiniese, y de los ho-nores, franquezas, y demás prerrogativas, que competen, y gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él, á que se han adhe-rido los mencionados Don Joseph Gregorio, y Don Juan Manuel de Alegria, hermanos de dicho Don Pedro Joseph, solicitando se les con-

ceda igual facultad , que la que este pide, en lo respectivo á sus apellidos de Alegria , y Ortiz de Zarate. Y los dichos Fermin de Alegría , Manuel Antonio , y Maria Josepha Santos de Alegria Perez de Ciriza , sus hijos , y de Juana Francisca Perez de Ciriza , su muger; Manuel de Oses y Eneriz , y Maria Josepha Alegría , la suya , en nombre de esta , y en representacion de Padres , y legitimos Administradores de Manuel Santos , y Maria Francisca Cypriana Oses y Alegria , sus hijos , en la Adhesion, y Pedimento , folio quatrocientos y catorce; asentando que dicho Fermin es quinto Nieto de los enunciados Martin de Alegria , y Elbira de Luquin , su legitima muger , sextos Abuelos de dicho Don Pedro Joseph Alegría ; y dicho Martin Dueño de la Casa de ese Apellido , sita en el citado Lugar de Azqueta , que actualmente goza el mismo Fermin : Que la expresada Maria Josepha Alegría , muger de dicho Manuel de Oses y Eneriz , es Tia Carnal del mencionado Don Pedro Joseph Alegría , como hermana de Pedro Antonio su Padre : por lo que piden se provea como solicita dicho D. Pedro Joseph , y en su consecuencia se les conceda facultad, como ès , á dicho Fermin de Alegria , Manuel Antonio , y Maria Josepha Santos de Alegria , sus hijos , en propio nombre ; y á los referidos Manuel de Oses y Eneriz , y Maria Josepha Alegría , su muger , en representacion de esta, y en la de Padres , y legitimos Administradores de Manuel Santos , y Francisca Cypriana de Oses

Oses y Alegría , sus hijos , para que igualmente puedan usar del Escudo de Armas , é Insig-
nias de Nobleza , respectivas à la Varonia , y
Familia de Alegría , fijandolas en sus Casas , y
demás parages públicos donde les combiniese ,
y de las demás prerrogativas exemptions , y
libertades que competen á los Hijos-Dalgo en
este Reyno , y fuera de él .

Fallamos atento á los Autos , y méritos del
Proceso , y lo que de él resulta , que debemos absolver , y absolvemos á Don Pedro
Joseph de Alegría de la Acusacion de Nuestro
Fiscal folio catorce ; y por lo que mira á la
Reconvencion folio diez y nueve , le concede-
mos permiso , y facultad , en propio nombre ,
y en el de Doña Maria Isabél de Alegría y
Ursua , su hija , y de Doña Josepha de Ursua ,
su muger ; á Don Joseph Gregorio , y Don
Juan Manuel de Alegría , para que como des-
cendientes de la Casa de Alegría del Lugar de
Azqueta , y de la de Ortiz de Zarate de la
Villa de Azuelo ; y dicha Doña Maria Isabél ,
por la linea Materna , del Palacio de Cabo de
Armería de Arrechea del Lugar de Elizondo
en el Valle de Baztan : puedan usar respectiva-
mente de los Escudos de Armas , y Divisas de
Nobleza , expecificadas en la misma Reconven-
cion ; á Fermin de Alegría , Manuel Antonio ,
y Maria Josepha Santos de Alegría , sus hijos ,
y de Juana Francisca Perez de Ziriza , su muger ;
á Manuel de Osés , y Maria Josepha de Ale-
gria

84

gria , su muger , en nombre de ésta , y como Padres , y legítimos Administradores de Manuel Santos , y Maria Francisca Cypriana de Osés y Alegría ; para que puedan usar del Escudo de Armas perteneciente à la Varonía de Alegría : y que respectivamente los puedan fijar en las partes que les convenga , y gozar de todos los honores , prerrogativas , y privilegios que gozan los Hijos-Dalgo de este Reyno , y fuera de él ; entendiendose en quanto á los descendientes de Hembra , para los efectos que haya lugar : y reservamos su derecho á salvo á Nuestro Fiscal , para que en los Juicios de propiedad , y posesion plenaria , use quando y como le convenga. Así lo pronunciamos , y declaramos : — Don Ramon Iniguez de Beortegui. — Don Joaquin Joseph de Navascués. — Don Melchor Saenz de Tejada.

AUTO.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia Martes á dos de Mayo de mil setecientos setenta y cinco , la dicha Corte pronunció , y declaró esta Sentencia , segun , y como en ella se contiene , en presencia del Substituto del Señor Fiscal , y del Procurador de esta Causa , y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mí : se dé traslado para notificar al contumáz , y la persona á quien tocáre , junte ; presente el Señor Alcalde Beortegui. Manuel Fermin de Miura , Escribano. Por traslado : Manuel Fermin de Miura , Escribano.

En

EN el Lugar de Ubago , y dentro de su Casa Concegil , á quatro de Mayo de mil setecientos setenta y cinco , estando juntos , y congregados Gregorio de Yaniz , Regidor; Antonio Gaston , Jurado ; Don Juan Joseph de Eguiláz , Joseph Tiburcio Sainz , y Don Juan Manuel de Eguiláz , todos vecinos de este referido Lugar ; y de las tres partes las dos , y mas , de los que componen su Concejo , segun afirmaron , de que yo el Escribano doy fee ; y estando en esa forma congregados , les leí , hice saber , y notifiqué la Sentencia de Idalgua inserta en la precedente Provision de la Real Corte de este Reyno , para que de su tenor les conste ; y enterados digeron , se dán por notificados : así lo respondieron , y firmaron los que digeron saber , de que doy fee . Don Juan Joseph de Eguiláz . Juan Manuel de Eguiláz . Notifiqué yo : Anselmo Thomás Jalon , Escribano.

*Notificación hecha
al Lugar
de Ubago.*

Rúbrica.

SAcra Magestad : Sentencia de Vuestra Cor-
te , por la que se absuelve á los contenidos en ella de la Acusacion del Fiscal de Vue-
stra Magestad , y se les concede facultad para poder usar del Escudo de Armas que expresa , notificada de instancia de Don Pedro Joseph Alegria , y confortos , contra el Fiscal de Vue-
stra Magestad , y el Lugar de Ubago reputado por contumáz . Presenta : Antoñana . Escribano Miura . Se notificó en quattro del corriente .

Y atento ha pasado en cosa Juzgada : Su-

Súplica.

T plí-

86

plica á Vuestra Magestad mande hacer Auto de su Presentacion, y se junte á los de la Causa, y pide Justicia. Antoñana.

Decreto.

Auto.

Peticion.

Auto , y se Junte.

EN Pamplona, en Corte, en la Audiencia Martes á diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, leídas la Rúbrica, y Súplica, sobrescriptas, la dicha Corte proveyó el Decreto de arriba, y hacer Auto á mí, presente el Señor Alcalde Tejada, Manuel Fermin de Miura, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Francisco Antonio de Antoñana, Procurador de Fermin de Alegría, y sus hijos, Manuel de Osés y Eneriz, y Maria Josepha de Alegría, su muger, vecinos de la Villa de Puentela Reyna, dice: que la Sentencia pronunciada por Vuestra Corte, en la Causa que han seguido sobre su Idalgua Don Pedro Joseph de Alegría, y su muger, á quienes han estado adheridos mis Partes contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y el Lugar de Ubago, ha pasado en autoridad de cosa Juzgada; por lo que suplico á Vuestra Magestad, mande se despachen á favor de mis partes duplicados Ejecutoriales por Patente, Impresos en la forma ordinaria,

con

con insercion del Despacho de Querella folio primero , y segundo : Testimonio de las Divisas de los Escudos folio ocho in secunda : Acusacion folio catorce : Respuesta , y Reconvencion por Articulos , folio diez y nueve : Peticion, Decreto , y Auto , folio treinta : Deposiciones de los testigos uno , tres , cinco , ocho , once, quince , diez y siete , diez y ocho , y veinte y dos , de la Probanza , folio sesenta y seis , y siguientes ; Testimonio de las Divisas del Escudo de Armas , folio ciento y uno in secunda : El principio , y fin , y Sentencias de vuestra Corte , y Consejo , que comprende el Egecutorial por Patente de Idalgua de la varonia de mi Parte , que tiene presentado : Impugnacion de Probanzas , Escrito de bien Probado , y Presentacion de Escrituras folio quattrocientos y catorce : Respuesta del Fiscal de Vuestra Magestad , folio quattrocientos diez y seis : Sentencia de Vuestra Corte , folio quattrocientos diez y ocho : Notificacion hecha á dicho Lugar de Ubago , folio quattrocientos veinte y ocho : con la Rúbrica , Súplica , Decreto , y Auto , folio quattrocientos veinte y nueve in secunda : Y que tambien se dén dos Copias , puestas en debida forma , de qualquiera de ambos Egecutoriales, igualmente Impresos , que así es de Justicia que pido. Francisco Antonio de Antoñana.

Y En virtud de lo pedido Por la Peticion precedente, condescendiendo con lo que por

por ella se Nos suplica , acordamos librar las presentes Letras Testimoniales por Patente , con insercion de lo que comprenden , para que en execucion de la Sentencia preinserta , pronunciada por Nuestra Corte , que pasó en autoridad de cosa Juzgada , Fermin de Alegria , Manuel Antonio , y Maria Josepha Santos de Alegria , sus hijos , y de Juana Francisca Perez de Ziriza su muger , Manuel de Osés , y Maria Josepha de Alegria , su muger , en nombre de esta , y como Padres , y legitimos Administradores de Manuel Santos , y Maria Francisca Cypriana de Osés y Alegria , puedan usar del Escudo de Armas , e Insignias de Nobleza , que Don Pedro Joseph de Alegria , por la Varonia de su Apellido de Alegria fixó en el frontis de su Casa en el Lugar de Ubago , colocandolo en las partes que les convenga , y gozar de todos los Honores , Prerrogativas , y Privilegios , que gozan los Hijos Dalgo de este Reyno , y fuera de él ; entendiendose en quanto à los descendientes de Hembra , para los efectos que haya lugar , todo en conformidad de la expresada Sentencia : Y damos las presentes , firmadas por el Doctor Don Joseph Lanciego , Decano de Nuestro Consejo , y en Cargos de Virrey , y Regente , de este dicho nuestro Reyno de Navarra , y por los Alcaldes de la Nuestra Corte , Mayor del mismo , refrendadas por Manuel Fermin de Miura , Escribano infrascripto , y del Número de la dicha Nuestra Corte , en la Nues-
tra